



Bogotá, marzo 20 de 2020.

Rector:

LUIS CARLOS GALEANO BUENAVENTURA

Colegio Villa Rica IED

Carrera 77 K Bis A No 50-20 Sur

Email: cedvillarica8@educacionbogota.gov.co

Ciudad.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
	I-2020-29024
Fecha	24/03/20
No. Referencia	

Asunto: Concepto tiempo con los bebés. Directiva Distrital 02 de 2017.

Referencia: Radicado I-2020-23883 del 05/03/20.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

Sobre la base de lo establecido en la Directiva Distrital 02 del 8 de marzo de 2017, que en su numeral 1 establece: "*reconociendo el preciado tiempo con los bebés: Se concederá a las Servidoras Públicas una hora dentro de la jornada laboral para compartir con su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los siguientes seis meses de haber finalizado el disfruten de la hora de lactancia, es decir hasta que el hijo cumpla su primer año de edad*", se pregunta ¿Las docentes de la Secretaría de Educación Distrital trabajan en forma presencial 6 horas diarias, pueden acogerse a la solicitud de esa hora hasta que el hijo cumpla su primer año de edad?

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el asunto consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Código Sustantivo del Trabajo.
- 2.3. Ley 1822 de 2017².
- 2.4. Ley 115 de 1994³.
- 2.5. Ley 715 de 2001⁴.
- 2.6. Decreto Nacional 1075 de 2015⁵.
- 2.7. Directiva Distrital 02 de 2017.

3. Tesis jurídicas.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: **i)** Periodo de lactancia **ii)** Hora adicional para lactancia para servidoras públicas del Distrito Capital y **iii)** Lineamientos de Bienestar en las entidades Distritales – Reconociendo el preciado tiempo con los bebés, **iv)** Jornada laboral docente, asignación académica y jornada escolar **v)** conclusiones y **vi)** respuesta.

4. Análisis jurídico.

4.1 Periodo de lactancia

La reglamentación del período de lactancia, incluye la modificación de los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo de Trabajo (**Ley 1822 de 2017**), con lo cual se amplían los beneficios de las trabajadoras después del parto y durante su periodo de lactancia.

4.1.1 Definición del periodo de lactancia. El periodo de lactancia corresponde al tiempo posterior a la fecha del parto en que la mujer trabajadora goza de un permiso remunerado para alimentar a su hijo recién nacido.

² “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos [236](#) y [239](#) del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se expide la ley general de educación.”

⁴ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

⁵ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”



Por su parte, en el artículo 238.1 del Código Sustantivo del Trabajo (en adelante (CST) sobre el periodo de lactancia señala:

"Artículo 238. *Descanso remunerado durante la lactancia.*

1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad..."

4.1.2. Características del período de lactancia:

- Tiene una duración de seis (6) meses siguientes a la fecha del parto
- Consiste en una (1) hora diaria dentro de la jornada laboral, la cual puede ser repartida en dos (2) turnos, de treinta (30) minutos cada uno.
- Este tiempo se computa como jornada laboral y se reconoce de igual forma.
- El empleador está en la obligación de conceder más descansos si la trabajadora presenta certificado médico que así que lo justifique.

4.1.3 Directiva Ministerial No. 03 del 27 de noviembre de 2019

Con relación al permiso por lactancia materna da la siguiente orientación:

"La mujer lactante es un sujeto de especial protección constitucional, razón por la cual le asiste el derecho a un descanso remunerado durante el tiempo de la lactancia, en virtud de lo cual cuenta con dos (2) descansos de treinta (30) minutos cada uno dentro de la jornada laboral, con la finalidad de permitirle a la trabajadora un tiempo de pausa que procure el buen desarrollo de niño o niña durante los seis (6) primeros meses de vida, contados a partir del parto."

4.2. Tiempo adicional a la hora de lactancia, establecido en el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015.

El Acta Final del Acuerdo Laboral 2015, la cual tiene como campo de aplicación, entre otros, a los empleados públicos de la Administración Central, acordó como Política de Bienestar Social lo siguiente:

"4.6. En el marco de las políticas de bienestar y con el fin de proteger los derechos de los niños y niñas, las servidoras públicas del Distrito Capital disfrutarán de una hora adicional á la establecida por las normas legales vigentes para lactancia, la cual deberán tomar durante el mes siguiente a su regreso de la licencia de maternidad, en horario concertado con su jefe inmediato."

El Departamento Administrativo del Servido Civil Distrital, mediante Circular No. 26 del 21/09/2015, solicitó entre otros a los Secretarios de Despacho dar las instrucciones

necesarias en la entidad a su cargo para la aplicación del numeral 4.6 del Acta Final del Acuerdo Laboral 2015.

Por su parte, la Directora de Talento Humano de la SED, con memorando del 30/09/2015, dirigido a los Subsecretarios, Directores, Jefes de Oficina, Direcciones Locales Educativas, Rectores y Directores Rurales, dio a conocer lo señalado en la precitada Circular y solicitó dar las instrucciones necesarias para su aplicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015 y la Circular No. 26 de 2015, las servidoras públicas del Distrito Capital, se les debe otorgar una hora adicional a la establecida en el artículo 238 del CST para lactancia, solo en el primer mes después de terminada la licencia de maternidad.

Es importante observar, que las reglas anteriores aplican también para las madres adoptivas y los padres a cargo de menores recién nacidos por enfermedad o muerte de la madre, conforme al numeral 4 del artículo 236 del CST, modificado por el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017.

4.3. Directiva 2 de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Por medio de la cual el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. fijó algunos "**Lineamientos de Bienestar para las Entidades Distritales**", en aras de avanzar hacia el desarrollo pleno del potencial de las servidoras y armonizar el ejercicio de sus diversos roles en la ciudad, señalando:

*"1. **Reconociendo el preciado tiempo con los bebés:** Se concederá a las Servidoras Públicas una hora dentro de la jornada laboral para compartir con su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los siguientes 6 meses de haber finalizado el disfrute de la hora de lactancia, es decir hasta que el hijo cumpla su primer año de edad. El tiempo concedido será concertado con el superior jerárquico inmediato, garantizando la adecuada prestación del servicio ..."*

Por lo anterior, es claro que el lineamiento relacionado en el numeral 1 de la citada circular se refiere a que las servidoras públicas del Distrito Capital, **compartan con su hijo** una hora **dentro de la jornada laboral**, una vez finalizado el periodo de lactancia y hasta que el menor cumpla su primer año de edad.

5.- Jornada Laboral docente, asignación académica, jornada escolar.

Para tener más claridad es necesario diferenciar entre jornada laboral docente, asignación académica y jornada escolar.

Jornada laboral docente. El artículo 2.4.3.3.1. del DURSE contempla la jornada laboral docente como el tiempo que éstos dedican al cumplimiento de la asignación académica y de actividades curriculares complementarias. A su vez, el artículo 2.4.3.3.3. ibíd fija la jornada laboral docente en 8 horas diarias, sin importar si el docente presta sus servicios en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria o media; de las cuales 6 horas deben



ejecutarse dentro de la institución y 2 horas por fuera o dentro, pero en todo caso, en actividades propias de su cargo, de acuerdo con la fijación de actividades que disponga el rector o director en ejercicio de su función de distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, establecida en el artículo 10.9⁶ de la Ley 715 de 2001.

“Artículo 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 9°).

(...)

Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

(...)

(Decreto 1850 de 2002, artículo 11).” (el resaltado es nuestro)

Con base en los anterior, tenemos que, la duración de la jornada laboral docente es de 8 horas diarias, sin importar si el docente presta sus servicios en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria o media; de las cuales 6 horas deben permanecer dentro del establecimiento educativo y 2 horas pueden ser fuera o dentro de éste, según lo que disponga el rector o director en la distribución de asignaciones académicas y demás

⁶ **“Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores.** El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

(...)” (Negritas y subrayado fuera de texto)



funciones de docentes, en virtud de las facultades otorgadas en ese sentido por los artículos 10.9 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.3.2.3. del DURSE.

Asignación académica. El artículo 2.4.3.2.1. del DURSE dispone que la asignación académica es el tiempo distribuido en periodos de clase que el docente invierte en la prestación directa del servicio educativo a los estudiantes, a través de actividades pedagógicas de las áreas obligatorias y optativas del plan de estudios. La asignación académica es: 20 horas semanales efectivas de 60 minutos para preescolar, 25 horas para básica primaria de 60 minutos, y 22 horas efectivas de 60 minutos para básica secundaria y media; las cuales son distribuidas por el rector o director en periodos de clase conforme al plan de estudios.

“Artículo 2.4.3.2.1. Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

La asignación académica de los docentes de preescolar y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2. del presente decreto.

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Esta asignación rige a partir del 1 de septiembre de 2002.

(Decreto 1850 de 2002, artículo 5°).” (el resaltado es nuestro)

Jornada escolar. El artículo 2.4.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – DURSE (Decreto Nacional 1075 de 2015) establece que la jornada escolar es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo para la prestación directa del servicio público educativo a sus estudiantes. A su turno, el artículo 2.4.3.1.2. ibídem, dispone que el horario de la jornada escolar debe cumplir las siguientes intensidades horarias mínimas efectivas de trabajo con los estudiantes: Preescolar, 20 horas semanales; básica primaria, 25 horas semanales; y básica secundaria y media, 30 horas semanales. Veamos:

“Artículo 2.4.3.1.1. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.
(Decreto 1850 de 2002, artículo 1°).

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. *El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse*



durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media	30	1.200

Parágrafo 1°. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2°. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.
(Decreto 1850 de 2002, artículo 2°).” **(el resaltado es nuestro)**

6. Conclusiones.

- El tiempo de lactancia, para las servidoras públicas del Distrito Capital de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y el Acta Final del Acuerdo Laboral 2015, corresponde a dos (2) horas diarias durante el primer mes siguiente a su regreso de la licencia de maternidad y una (1) hora diaria durante el segundo y tercer mes siguiente.
- Las servidoras públicas del Distrito Capital tendrán una (1) hora diaria para compartir con su hijo una vez finalizado el disfrute de la hora de lactancia y hasta que el menor cumpla su primer año de edad, según lo establecido en el numeral 1 de la Directiva 2 de 2017.
- La jornada laboral es el tiempo que los docentes invierten en el cumplimiento de la asignación académica y las actividades curriculares complementarias. La jornada **laboral docente es de 8 horas diarias**, es decir, 40 horas semanales, independientemente si el docente presta sus servicios en los en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria o media.
- La asignación académica es el tiempo distribuido en periodos de clase que cada docente dedica a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias, fundamentales y optativas del plan de estudios. La asignación académica semanal de cada docente debe ser: en preescolar



20, básica primaria 25 horas efectivas de 60 minutos semanales; y en básica secundaria y media, 22 horas efectivas de 60 minutos semanales.

- e. La jornada escolar es el tiempo que los establecimientos educativos dedican a la prestación directa, mínima y efectiva del servicio público educativo a los estudiantes. La jornada escolar debe cumplir las siguientes intensidades horarias mínimas efectivas de trabajo con los estudiantes: Preescolar, 20 horas semanales; básica primaria, 25 horas semanales; y básica secundaria y media, 30 horas semanales.

7. Respuesta.

PREGUNTA: *“¿Las docentes de la Secretaría de Educación Distrital trabajan en forma presencial 6 horas diarias, pueden acogerse a la solicitud de esa hora hasta que el hijo cumpla su primer año de edad?”*

RESPUESTA: Bajo ninguna circunstancia es posible conceder a las docentes el permiso para lactancia o el tiempo para compartir con los bebés de que trata la Directiva Distrital 02 de 2017, durante el tiempo de su asignación académica (preescolar y básica primaria, 20 horas efectivas de 60 minutos semanales; y básica secundaria y media, 22 horas efectivas de 60 minutos semanales);

Por regla general, el permiso para lactancia o el tiempo para compartir con los bebés, de las docentes debe concederse **dentro del tiempo de la jornada laboral** (8 horas diarias para preescolar, básica primaria, básica secundaria y media) pero por fuera del tiempo de la asignación académica y la jornada escolar.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ*

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboro: Lisi Amalfi Álvarez- Profesional especializado 20/03/20
Rad I-2020-23883